

**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2018 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ)**

**PROMOTOR:
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE
PELA**



AVDA. SEVILLA 2 OFICINA 3 (ROTONDA CUATRO CAMINOS)

06400.- DON BENITO (BADAJOZ)

Tfno. y Fax: 924 80 51 77

Móvil: 646715607

Email: aguerra@innocampo.es

Web: www.innocampo.es

ANTONIO GUERRA CABANILLAS

Ingeniero Agrónomo

Colegiado Nº 531 del COIA de Extremadura

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ)

CAPITULO I. AGENTES, DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES	2
1. PROMOTOR.....	2
2. TÉCNICO REDACTOR	2
3. DEFINICIÓN:	2
4. ANTECEDENTES:.....	3
CAPITULO II. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
CAPITULO III. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y ALTERNATIVAS VIABLES	4
CAPITULO IV. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	6
CAPÍTULO V. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA AFECTADA ANTES DEL PLAN	8
CAPÍTULO VI. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	18
CAPÍTULO VII. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	20
CAPÍTULO VIII. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	21
CAPÍTULO IX. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	22
CAPÍTULO X. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS PREVISTAS	22
CAPÍTULO XI. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y COMPENSATORIAS	22
CAPÍTULO XII. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN	29
CAPÍTULO XIII. CONCLUSIÓN	30

CAPITULO I. AGENTES, DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES

Según el artículo 49 de la LEY 16/2015, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente Modificación Puntual nº 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Navavillar de Pela (Badajoz) debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a la normativa afectada, se ha elaborado dicho estudio, describiendo aquellas acciones que previsiblemente causarán mayor impacto sobre los factores del medio ambiente.

1. PROMOTOR

Se redacta el presente documento a petición **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA** con domicilio en Plaza de España,1.- .06760 Navavillar de Pela (Badajoz).

2. TÉCNICO REDACTOR

El presente documento ha sido redactado y firmado por **Antonio Guerra Cabanillas**, con D.N.I.- 08.880.924-A, Ingeniero Agrónomo, Colegiado nº 531 del C.O.I. Agrónomos de Extremadura.

3. DEFINICIÓN:

El objetivo de la Modificación Puntual nº 1/2018 las Normas Subsidiarias de Navavillar de Pela (Badajoz) es **modificar los artículos 106, 107 y 108 del Capítulo III.- Normas Específicas del Suelo No Urbanizable.** De modo que el Artículo 106 “Parcela mínima” , el Artículo 107 “Indivisibilidad de las parcelas” y el Artículo 108 “Situación de las edificaciones” queden redactados de la siguiente forma:

SECCIÓN 2.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Artículo 106.- Parcela mínima

1. Se establece como parcela mínima, a los efectos de cualquier actuación sobre el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica, aquella, cuya superficie sea igual o superior a la señalada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria, y en todo caso, no podrá ser superior a la mediana de la superficie parcelaria de la zona, que se acreditará con certificación del Servicio Catastral de la Provincia.

El resto del suelo no sometido a especial limitación, la parcela mínima será de 1,50 has.

2. No obstante, lo anterior, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá establecer con carácter excepcional y para las instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en esta clase de suelo, una superficie mínima de parcela de 2.500 m², sea cual fuere el tipo de suelo (secano a regadío) en que se sitúe la actuación.

Artículo 107.- Indivisibilidad de las parcelas

1. En general, y en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de la legislación agraria específica.
2. Particularmente, y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terreno en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la parcela mínima correspondiente, cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.
 - b. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la parcela mínima correspondiente, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, al objeto de agruparlos y formar una nueva finca.
 - c. Las parcelas cuya superficie sea menor que el doble de la señalada para la parcela mínima correspondiente, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se agregue con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.
 - d. Las parcelas edificadas en una proporción de volumen o superficie en relación con su área en las que se haya construido el correspondiente a toda la superficie de las mismas, o, en el supuesto de que se hubiese edificado en proporción menor, salvo que la porción de exceso se agregue a los fines y en las condiciones señaladas anteriormente.
 - e. Que se destine a instalaciones o edificaciones de utilidad pública o social, en cuyo caso podrá ser de 2.500 m².

SECCIÓN 3.- CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 108.-Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse sobre el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los lindero de la parcela de 15 mts, y debiéndose respetar, en todo caso, respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.

En el resto del suelo no sometido a especial limitación, la separación mínima de las construcciones a los linderos de la parcela será de 5 mts.

4. ANTECEDENTES:

Según queda expresado en el oficio recibido de la Dirección General de Medio Ambiente, nº de expediente IA 19/246 de fecha de firma 15 de abril de 2019, que la Modificación Puntual nº 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por encontrarse encuadrado en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Según queda expresado en el citado oficio, se debe presentar el Documento Ambiental Estratégico, que debe incluir los apartados que se indican en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Dice textualmente:

“1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

A continuación, se irán describiendo cada apartado.

CAPITULO II. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, el objeto de la Modificación Puntual nº 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela es **modificar los artículos 106, 107 y 108 del Capítulo III.- Normas Específicas del Suelo No Urbanizable.**

CAPITULO III. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y ALTERNATIVAS VIABLES

La modificación puntual sólo afectará al Área Ocupada por el Suelo No Urbanizable, descontando de ese el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica (según artículo 7 de la LSOTEX el Suelo No Urbanizable Común).

En cuanto a las alternativas estudiadas, estas han sido las siguientes:

- 1) La primera alternativa existente es la modificación de todos los artículos vinculados al Suelo No Urbanizable, descritos en el Capítulo III de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela. Sin embargo, esta alternativa supondría que todas las condiciones y usos del Suelo No Urbanizable se verían afectados por esta modificación.

Sin embargo, modificar todas las condiciones de todos del Suelo No Urbanizable, podría afectar negativamente a los Suelos de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica definidos en el Suelo No Urbanizable.

- 2) La segunda alternativa, es la de modificar solo los artículos 106, 107 y 108. Las modificaciones de estos artículos, como ya se han mencionado antes, son:

- **Artículo 106.- Parcela mínima**

1. Se establece como parcela mínima, a los efectos de cualquier actuación sobre el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica, aquella, cuya superficie sea igual o superior a la señalada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria, y en todo caso, no podrá ser superior a la mediana de la superficie parcelaria de la zona, que se acreditará con certificación del Servicio Catastral de la Provincia.

El resto del suelo no sometido a especial limitación, la parcela mínima será de 1,50 has.

2. No obstante, lo anterior, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá establecer con carácter excepcional y para las instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en esta clase de suelo, una superficie mínima de parcela de 2.500 m², sea cual fuere el tipo de suelo (secano a regadío) en que se sitúe la actuación.

- **Artículo 107.- Indivisibilidad de las parcelas**

1. En general, y en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de la legislación agraria específica.
2. Particularmente, y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terreno en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la parcela mínima correspondiente, cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.
 - b. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la parcela mínima correspondiente, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, al objeto de agruparlos y formar una nueva finca.

- c. Las parcelas cuya superficie sea menor que el doble de la señalada para la parcela mínima correspondiente, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se agregue con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.
- d. Las parcelas edificadas en una proporción de volumen o superficie en relación con su área en las que se haya construido el correspondiente a toda la superficie de las mismas, o, en el supuesto de que se hubiese edificado en proporción menor, salvo que la porción de exceso se agregue a los fines y en las condiciones señaladas anteriormente.
- e. Que se destine a instalaciones o edificaciones de utilidad pública o social, en cuyo caso podrá ser de 2.500 m².

- **Artículo 108.-Situación de las edificaciones.**

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse sobre el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 mts, y debiéndose respetar, en todo caso, respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.

En el resto del suelo no sometido a especial limitación, la separación mínima de las construcciones a los linderos de la parcela será de 5 mts.

En este caso solo serían modificados tres artículos y que solo afectaría al Suelo No Urbanizable Rústico no sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica.

- 3) Por último, la tercera alternativa sería la alternativa cero, que es la de no actuación. Esta última alternativa presenta grandes inconvenientes desde el punto de vista económico debido a que una falta de ingresos en el ayuntamiento producida por el pago de las tasas para el desarrollo de la actividad o vivienda (licencia de obra, licencia de actividad, canon urbanístico...), los cuales se podrían invertir en mejoras para el resto de vecinos.

Por tanto, y teniendo en cuenta los pros y los contras de cada alternativa atendiendo a los distintos factores, se considera más viable la alternativa 2, que supone la modificación del Artículo 106 "Parcela mínima" , el Artículo 107 "Indivisibilidad de las parcelas" y el Artículo 108 "Situación de las edificaciones"

CAPITULO IV. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

El desarrollo de la modificación puntual propuesta seguirá el siguiente esquema:

- 1) **Redacción de un borrador de la modificación puntual y de un documento ambiental estratégico para solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada:** Es la fase

en la que se encuentra actualmente el expediente, con la presentación ante el órgano ambiental del presente documento ambiental estratégico junto con el borrador de la modificación puntual para que el órgano ambiental formule el informe ambiental estratégico, después de realizar las consultas a las administraciones afectadas así como al público interesado, determinando si la modificación tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o no tiene efectos significativos y puede continuar con la tramitación administrativa.

- 2) **Redacción de la modificación puntual:** Suponiendo que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el informe ambiental estratégico, se elaboraría el documento de modificación para su aprobación inicial.
- 3) **Aprobación inicial:** Redactado el documento de Modificación el Ayuntamiento, como Administración competente para la tramitación, procederá a la APROBACIÓN INICIAL de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela mediante acuerdo de Pleno sometiendo toda la documentación a información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica municipal por plazo mínimo de un mes o cuarenta y cinco días en el caso de que esté sujeto a evaluación ambiental estratégica. Además, paralelamente requerirá los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.
- 4) **Aprobación provisional:** El Pleno del Ayuntamiento deberá resolver sobre la APROBACIÓN PROVISIONAL de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Navalvillar, una vez informen favorablemente los servicios técnicos municipales sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica municipal.
- 5) **Aprobación definitiva:** Una vez se ha realizado la tramitación expresada en las fase s anterior y efectuada la Aprobación Provisional, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración Autónoma la competente para la APROBACIÓN DEFINITIVA. La aprobación de la Modificación Puntual entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

CAPÍTULO V. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA AFECTADA ANTES DEL PLAN

5.1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA

El término Municipal de Navalvillar de Pela se sitúa al Este de la provincia de Badajoz, y delimitado por la carretera de Orellana la Vieja y a unos 2,00 Kms de la N-430. Tiene una altitud media de unos 368 m. sobre el nivel del mar.

Cuenta con una superficie de 251,20 Km². La población censada de la localidad de Navalvillar de Pela en el año 2018 es de 4.448 habitantes. Cuenta con dos pedanías adscritas al Ayuntamiento: Obando, con una población de 220 habitantes y Vegas Altas con 283 habitantes.



5.2. MEDIO FÍSICO

5.2.1. Geología y relieve

Geológicamente, la zona y sus alrededores se encuentran asociados a la actividad de una falla direccional de origen hercínico. La presencia de una tectónica activa durante las orogénias

hercínica y alpina hizo aflorar materiales tanto volcánicos como graníticos en toda la extensión sudoccidental de la ahora Península Ibérica.

La formación de importantes relieves y zonas de cuenca estructurada a lo largo de los capítulos orogénicos sufridos, queda amortiguada por una relativa calma estructural producida durante el Mesozoico en el que los relieve se amortiguaron y las cuencas empezaron a colmatarse.

Las áreas Alpinas están representadas por dos grandes conjuntos, porciones de sendas cordilleras de plegamiento:

- La Sierra de Altomira y alineaciones asociadas, pertenecientes a la Cordillera Ibérica y que mantienen su misma directriz tectónica con secuencias plegadas del Mesozoico y Paleógeno separadas por franjas neógenas (Mioceno a Cuaternario) sin apenas deformación. Entre unas y otras discurren los ríos Riansares, Gigüela, Monreal, Záncara y Rus.
- Las áreas Hercínicas de la zona constituyen una buena parte del total. En ella están representado tres dominios de los establecidos por Lotze y modificados por el Mapa Tectónico de la Península Ibérica.
- La zona Centroibérica domina un área muy extensa entre los Montes de Toledo y el Batolito de los Pedroches. Se caracteriza por una secuencia precámbrica (Proterozoico Superior) muy potente y monótona de pizarras y grauvacas, que ha sido afectada por una orogenia prehercínica de cizalla, sin apenas metamorfismo regional asociado. Aflora en franjas anticlinoriales siguiendo directrices netamente hercínicas.
- La serie Paleozóica se inicia casi siempre con la “cuarcita armoricana” del Arenigiense y mantiene un predominio de las facies detríticas a lo largo de toda la serie y en cualquier ámbito geográfico.
- La orogenia hercínica produjo el plegamiento de la serie Paleozóica, sin apenas metamorfismo regional, de tal forma que suelen encontrarse restos fósiles en niveles litológicos favorables. Esta misma orogenia provocó la intrusión de grandes macizos graníticos, que generaron una aureola de metamorfismo de contacto.
- La zona de Ossa-Morena ocupa una ancha banda de la Península entre los Pedroches y la Sierra de Aracena, se caracteriza por la existencia un Precámbrico de litología muy compleja y afectado por una importante orogenia prehercínica que genera metamorfismo regional.
- El Cámbrico se desarrolla ampliamente, siempre bordeando las series Precámbricas antes mencionadas. Es característico el tramo calizodolomítico.
- El resto de la serie Paleozóica mantiene pocos elementos comunes con los de la Zona Centroibérica, entre ellos la “cuarcita armoricana” en la franja más septentrional de esta zona (Sierra de San Serván y Hornachos).
- La zona Sudportuguesa ocupa una buena parte de la provincia de Huelva y domina el área lusitana que define. Su característica más relevante es el predominio de potentes y monótonas series detríticas del Devónico y del Carbonífero de carácter flyschoides, con importante volcanismo asociado tanto ácido como básico.

- Finalmente, durante el Cuaternario, se produjo la sedimentación de depósitos fluviales y aluviales sobre los materiales preexistentes. Los materiales más representativos son fundamentalmente precámbricos y paleozoicos, con algunas áreas de sedimentos terciarios continentales. Existe gran abundancia de rocas de origen plutónico, donde se pueden destacar entre ellas grandes afloramientos graníticos, constituidos principalmente por rocas de carácter intermedio.

Los materiales paleozoicos están representados por rocas pizarrosas acuarcíticas.

La región que nos ocupa corresponde geológicamente al concepto de penillanura, forma de relieve producida por la acción continuada durante millones de años de los agentes erosivos que fueron arrasando las viejas serranías, siendo, por lo tanto, la fase final de un largo proceso evolutivo, quedando en muchas ocasiones recubiertos los primitivos estratos paleozoicos por depósitos terciarios y cuaternarios.

La morfología de las pendientes es prácticamente uniforme en la zona norte del término municipal, con pendientes medias entre el 1 y el 3 %. En la zona sur del término municipal las pendientes son de tipo acusada y con fuertes irregularidades con una media del 10%.

5.2.2. Clima

En Extremadura, en función de la posición regional, alteran las masas de aire subtropical, ligadas al anticiclón de las Azores y la masa de aire polar asociada al frente polar. Otros factores como altitud, relieve, ordenación y vegetación determinan las características de una zona concreta.

El clima extremeño es templado de tipo mediterráneo. Se puede considerar bien como un clima de transición por sus rasgos continentales y por la influencia atlántica de los vientos procedentes de Portugal. Este clima se caracteriza por la irregularidad térmica y pluviométrica. Los frentes que le afectan son el anticiclón de las Azores en verano y de tipo térmico en invierno. La mayor parte de las precipitaciones caen en las estaciones medias, durante el paso del frente polar.

Si se realiza un análisis detallado por estaciones se destaca lo siguiente:

- Invierno: afectan las borrascas del frente polar, que traen precipitaciones suaves y frías. Hacia la mitad de esta estación la atmósfera se estabiliza gracias a la aparición de anticiclones térmicos. En general, el tiempo dominante en invierno es frío y seco.
- Primavera: el frente polar se desplaza hacia el norte, permitiendo la llegada de precipitaciones suaves. Dicho frente se debilita y se alteran las borrascas y anticiclones. El anticiclón de las Azores se desplaza hacia el sur, consistiendo en una subida de las temperaturas.

- Verano: nos afecta plenamente el anticiclón de las Azores. En esta situación el tiempo es seco y caluroso, llegándose a alcanzar temperaturas máximas entorno a los 40 °C.
- Otoño: vuelve a descender el frente polar y a penetrar las borrascas y al aire frío polar. En este periodo se produce la “gota fría” (fenómeno que no afecta en gran medida a la región); choque entre una masa de aire frío con otra de aire cálido y húmedo, generando lluvias de gran potencia. En esta época también se alterna el tiempo ciclónico y el anticiclónico, por las variaciones del frente polar. Las estaciones intermedias (otoño y primavera) están muy bien definidas, característica propia de los climas templados.

Para el estudio de los datos climáticos de Navalvillar de Pela se toma la estación meteorológica de la localidad. Atendiendo a los datos históricos por la estación meteorológica de “CASAS DE DON PEDRO” el régimen de temperaturas es el siguiente:

CASTUERA	En	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
T. medias mensuales	8,9	10,3	13,4	14,6	18,8	24,6	27,7	27,9	24,3	18,1	12,9	9,8	17,6
T. medias mín. abs.	-0,6	0,3	2,0	3,1	6,3	10,2	13,3	13,6	10,9	6,6	2,4	0,5	-1,8
T. media máx. abs.	19,3	22,0	26,8	29,2	34,0	39,4	42,0	42,3	38,6	32,0	25,0	19,8	42,9
Amplitud térmica	19,9	21,7	24,8	26,1	27,7	29,2	28,7	28,7	27,7	25,4	22,6	19,3	25,2

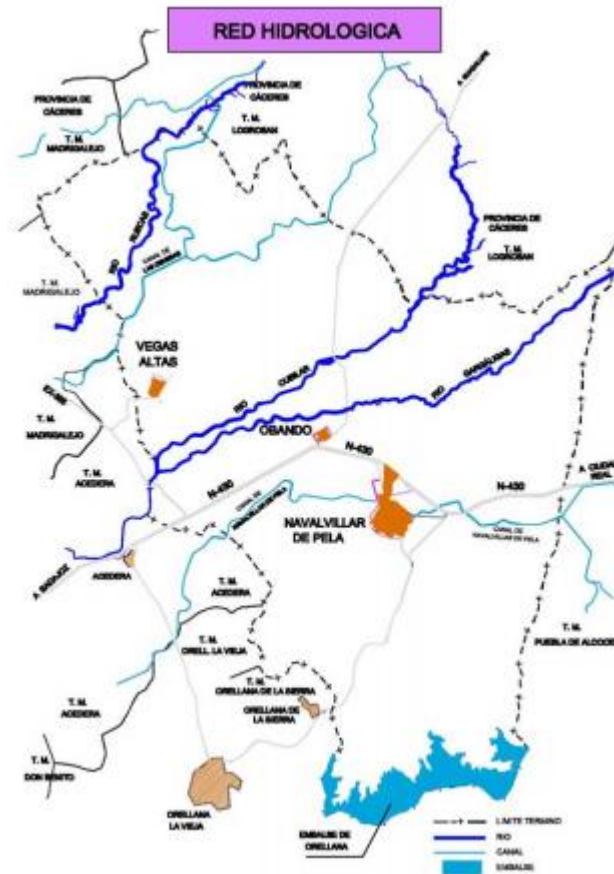
Si analizamos las temperaturas medias, vemos que la media anual es de 17,6 °C, encontrando una estacionalidad en estas ya que las temperaturas más bajas corresponden a los meses invernales y la más altas en los estivales.

En cuanto a la amplitud térmica, esta se caracteriza por tener una media anual de 25,2 ° C, localizándose en los meses estivales las mayores amplitudes, siendo junio el mes donde se registra la máxima amplitud 29,2 ° C, localizándose en agosto la temperatura media mensual de las máximas absolutas mas elevada con 42,3°C. En el polo opuesto se encuentran los meses invernales donde se registran las menores amplitudes, siendo diciembre el mes con menor amplitud 19,3 ° C y enero el mes con la temperatura mínima absoluta más baja con -0,6°C.

La pluviometría media anual registrada para la estación de “NAVALVILLAR DE PELA” es de 425,40 mm encontrándose repartido de forma estacionada, caracterizándose por tener unos altos registros a comienzos de años , que van descendiendo hasta marzo, pero luego experimenta un aumento en abril, que se ve truncado con un descenso progresivo a partir de mayor, que hace que los meses estivales se caractericen por las bajas precipitaciones pudiéndose localizar algunas tormentas aisladas hasta finales de septiembre, donde se produce un aumento de las precipitaciones, que va aumentando progresivamente hasta noviembre que es el mes de mayor nivel de precipitaciones con un total de 56,60 mm (precipitación media mensual).

5.2.3. Hidrología

El término municipal pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.



Los principales ríos que atraviesan el término municipal son el Río Rucas (afluente del río Guadiana) y los ríos Gargáligas y Cubilar (subafluentes). Dentro del término municipal además podemos encontrar numerosas charcas, balsas y pozos.

Además de los ríos presentes en el término municipal, también está presente el Embalse de Orellana. Fue construido entre los años 1961 y 1966, inundando 37 Km. del curso del Guadiana, posee una capacidad máxima de reserva de 824 hectómetros cúbicos y anega una superficie de 5.550 has.

5.1.1 Edafología

Según el Mapa de Suelos de España elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, los suelos que se localizan en el municipio de Navalvillar de Pela según la clasificación Soil Taxonomy son tres tipos, los Ultisol, Entisol e Incentisol Alfisol.

Ultisol

Se caracteriza por ser suelos con un horizonte argílico de poco espesor que contiene material calcáreo (contiene carbonato de calcio) en ninguna parte del suelo, tiene menos del 10% de minerales resistentes al agua en la paca superior extrema y tienen menos del 35% de base Saturación en todo el suelo.

Se caracteriza por ser suelos de color rojizo oscuro y no muestran presencia de saturación hídrica.

Entisol

Se caracteriza por ser suelos jóvenes con un perfil muy poco desarrollado de tipo A-C, siendo el A un epipedon ócrico y el C no cumple los requisitos de ningún horizonte diagnóstico. Generalmente su desarrollo viene limitado por la erosión o por los materiales originales (Sedimentos aluviales). Los que encontrar en el municipio son del tipo Orthent que se caracterizan por estar formados básicamente, en superficies recientemente erosionadas, con los horizontes diagnósticos ausentes o han sido truncado.

Incentisol

Son suelos poco evolucionados; más que los Entisoles, pero menos que la mayoría de los otros órdenes. Podemos pues definirlos como suelos que presentan baja (o incluso media) evolución. Clase muy heterogénea, de difícil definición. Su perfil típico es ABwC.

Como horizontes diagnósticos pueden presentar:

De los epipedones cualquiera, aunque generalmente se trata de ócrico y también de úmbrico; de los subsuperficiales, el horizonte típico de este orden es el cámbico, acompañado a veces del cálcico (no pueden tener ni argílico, ni espódico, ni óxico).

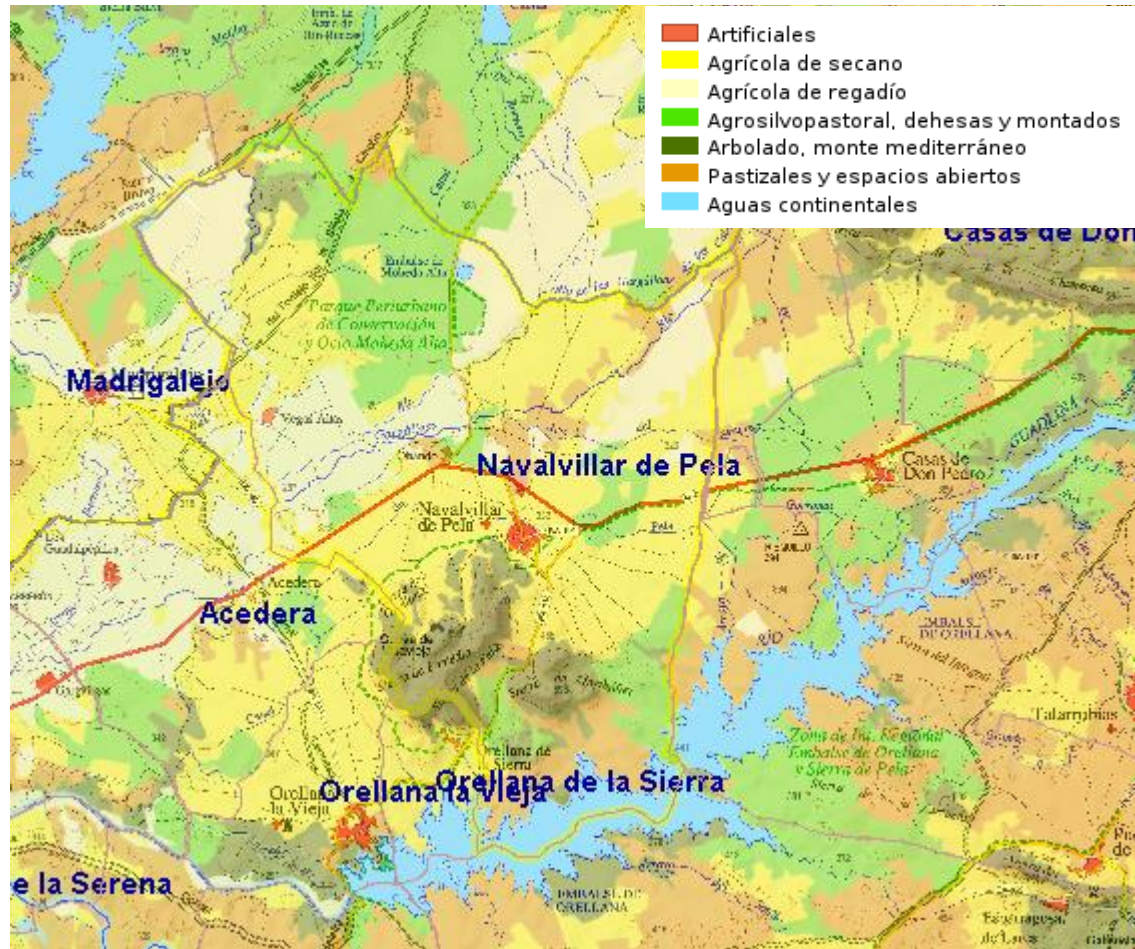
En cuanto a su génesis son suelos de definición muy compleja, representan un orden muy heterogéneo. Su formación no está regida por ningún proceso específico, como no sea la alteración y el lavado.

Podríamos afirmar que todos los procesos están representados, aunque con baja intensidad, y sin que predomine ninguno. Son pues suelos fundamentalmente eluviales. Se podrían definir como suelos de las regiones húmedas y subhúmedas con horizontes de alteración y con pérdidas de bases, Fe y Al.

Presentan minerales inestables (la alteración no puede ser tan intensa como para destruirlos totalmente).

5.1.2 Vegetación

En el siguiente mapa se distinguen las formaciones vegetales para el término municipal de Navalvillar de Pela:



La cobertura vegetal potencial se caracterizaría por la presencia de agricultura de secano, regadío y dehesas, bosques de encinas y monte bajo.

5.1.3 Fauna

INVENTARIO

Para caracterizar la fauna de Navalvillar de Pela es necesario contextualizar el marco geográfico y la diversidad geomorfológica y vegetal de la zona. La principal fauna existente en la zona ha sido recopilada atendiendo a las características físico-ambientales se muestran a continuación las especies faunísticas presentes en el término municipal:

Dehesas

Gineta (*Genetta genetta*), Lirón careto (*Elyomis quercinus*), Erizo común (*Erinaceus europeus*), Musaraña (*Suncus etruscus*), Comadreja (*Mustela nivalis*), Rabilargo (*Cyanopica cyanea*), Alcaudón real (*Lanius excubitor*), Alcaudón común (*Lanius senator*), Abubilla (*Upupa epops*), Abejaruco (*Merops apiaster*), Tórtola común (*Streptopelia trutur*), Carraca (*Coracias garrulus*), Cuco (*Cuculus canorus*), Mirlo común (*Turdus merula*), Zorzal (*Turdus viscivorus*), Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*), Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), Sapo corredor (*Bufo calamita*), sapo escuerzo (*Bufo bufo*), Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), Sapo espuela (*Pelodytes cultripes*), Ranita de san Antonio (*Hyla arborea*), Sapillo pintojo (*Discoglossus pictus*), Sapo partero (*Ayltes cisternasii*) Ranita meridional (*Hyla meridionalis*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Tritón ibérico (*Triturus boscai*), Avefría (*Vanellus vanellus*), Grulla (*Grus grus*)

Medio Agrario – ganadero

Garza real (*Ardea cinerea*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), Avetorillo (*Ixobrychus minutus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Ánade real (*Anas platyrhynchos*), Focha común (*Álula atra*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), Gaviota reidora (*Larus ridibundus*), Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), Cangrejo americano (*Procambarus clarkii*), Gambusia (*Gambusia affinis*), Boga de río (*Chondrostoma polylepis polylepis*), Bordalo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Cacho o cachuelo (*Leuciscus cephalus cabeda*), Pardilla (*Rutilus lemmingii*), Calandino (*Tropidophoxinellus alburnioides*), Colmilleja (*Cobitis maroccana*), Bermejuela (*Rutilus ascasii*), Tenca (*Tinca tinca*), Carpa (*Cyprinus Carpio*), Carpín (*Carassius auratus*), Sábalo (*Alosa alosa*), Anguila (*Anguilla anguilla*), Barbo común (*Barbus bocagui*), Barbo comiza (*Barbus comiza*), Lucio (*Esox lucius*), Black-bass (*Micropterus salmoides*), Pez gato (*Ictalurus melas*), Percasol (*Lepomis gibbosus*).

Especies Cinegéticas.

El aprovechamiento cinegético de la fauna presente en Navalvillar de Pela, se reconocen como especies características para la caza las siguientes especies: conejo (*Oryctolagus cuniculus algirus*), liebre (*Lepus granatensis capensis*), jabalí (*Sus crofa*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), Perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), o tórtola común (*Streptopelia turtur*).

5.2 ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS Y FIGURAS DE PROTECCIÓN

En el término municipal de Navalvillar de Pela está afectado por varias zonas de espacios protegidos.

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El término municipal de Navalvillar de Pela está afectado por la delimitación de un Espacio Natural Protegido el Parque Periurbano de Conservación y Ocio Moheda Alta.

La Dehesa de Moheda Alta tiene una superficie de 150 ha y limita por el sur con la Vía Pecuaria denominada Camino de los Tinajeros, por el oeste con la carretera EX-116 Villanueva de la Serena-Guadalupe, por el este con las parcelas catastrales 8 y 9 (fincas segregadas de Moheda Alta) y por el norte con la pista de servicio de la finca Casas de Hito S.A. (también segregada de Moheda Alta).

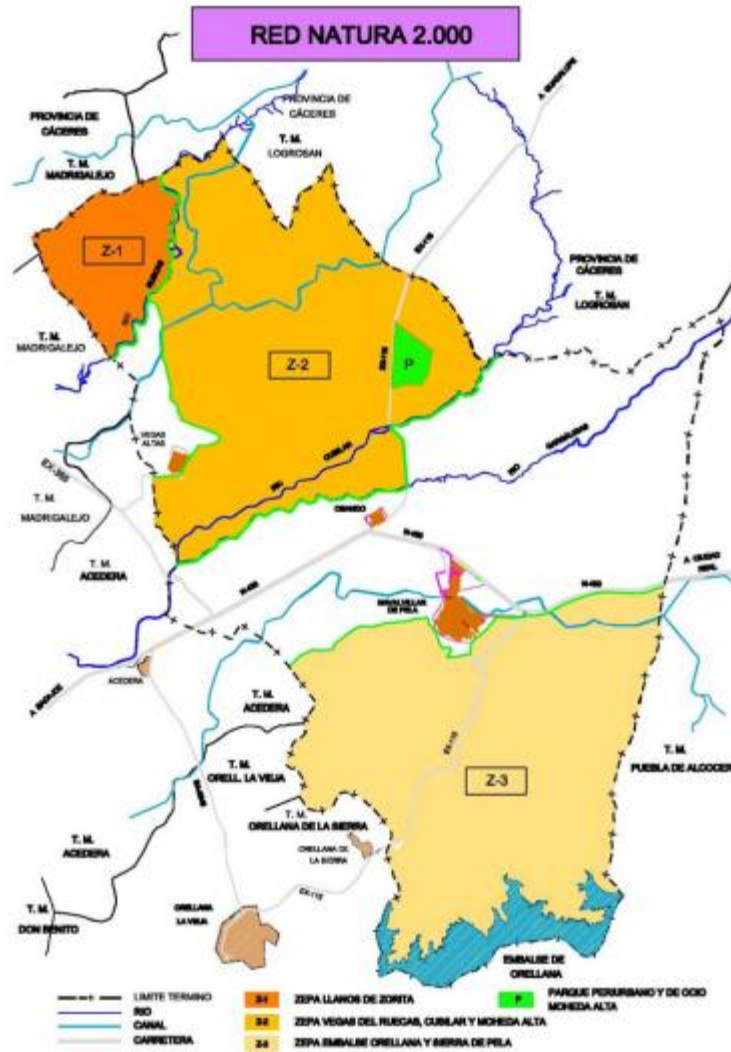
La variedad paisajística existente en su entorno (dehesas de encinas, regadío, cultivos de cereal de secano, pastizales, olivares, bosques de ribera, embalses, ríos y arroyos) favorece la presencia de numerosas especies de fauna y flora silvestre. En especial, la alternancia entre zonas de dehesa y regadío ha propiciado que se haya convertido en la principal zona de invernada de la Grulla común - Grus grus en Extremadura, acogiendo la población más importante de toda la región y una de las más importantes de la Península Ibérica.

- RED NATURA 2.000

Dentro del término municipal de Navalvillar de Pela existen tres Lugares de Interés Comunitario (LIC), concretamente tres Zonas Especial de Protección de Aves (ZEPA), siendo estas las siguientes:

- a) Z-1 | ZEPA Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta.
- b) Z-2 | ZEPA Llanos de Zorita.
- c) Z-3 | ZEPA Pantano de Orellana y Sierra de Pela.

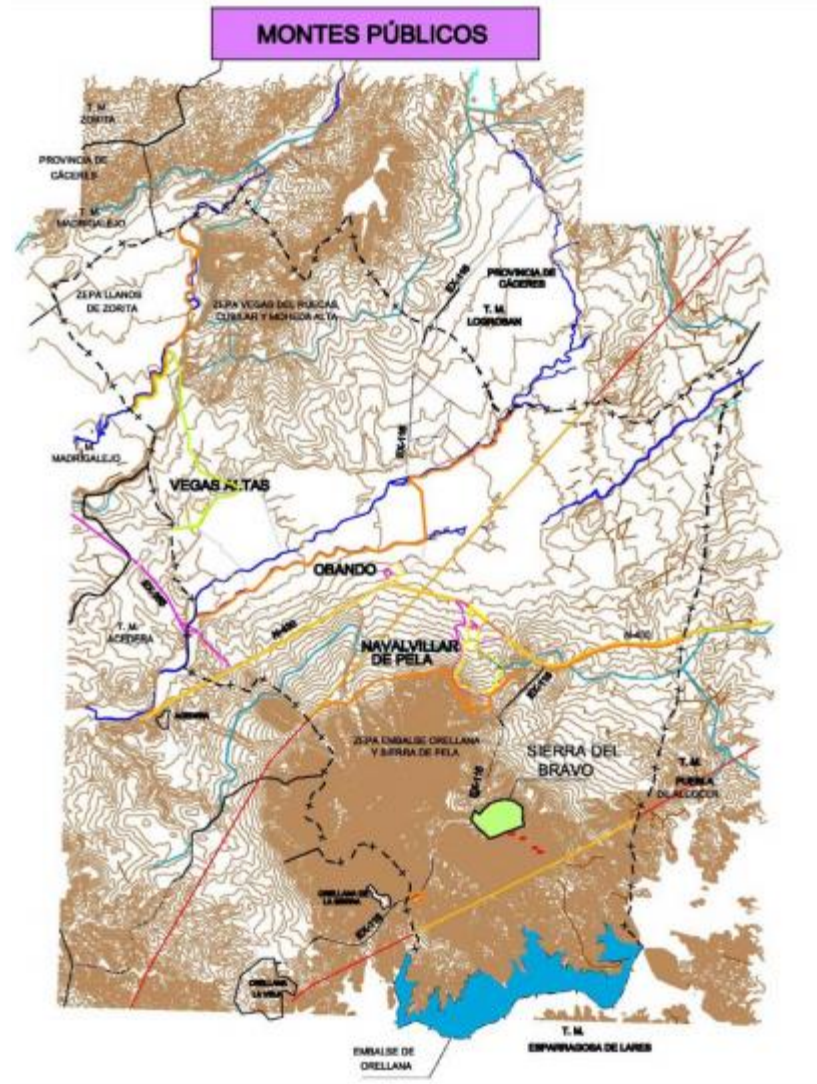
La superficie total del Término Municipal de Navalvillar de Pela es de unas 25.224 ha., estando ocupada por Espacios de la Red Natura 2.000 una superficie aproximada de 16.362 ha., lo cual representa aproximadamente el 64,90 % de la superficie total. Es decir, aproximadamente las dos terceras partes del Término Municipal son Espacios de la Red Natura 2.000.



- MONTES PÚBLICOS

Dentro del término municipal de Navalvillar de Pela se cuenta con la existencia de la Sierra del Bravo, catalogada como Monte Público.

Se trata de un Monte Público propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situada a unos 3,8 Km desde la población de Navalvillar de Pela, en dirección Sur por la carretera EX-115 en dirección hacia Orellana la Vieja.



CAPÍTULO VI. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Un Impacto Ambiental es producido cuando una acción o actividad produzca una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en algunos de sus componentes, pudiendo ser de carácter negativo o positivo.

Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio, y los factores del medio que se verán afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados. Con esta información se formará la matriz de Impactos, que consiste en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones impactantes y en las filas, los factores ambientales susceptibles de recibir impactos.

Las acciones capaces de provocar un impacto serán aquellas que modifican el uso del suelo, implican la emisión de contaminantes, la sobre o sub-explotación de recursos, las que actúan sobre el

medio biótico, las que deterioran el paisaje, las que tienen repercusión sobre las infraestructuras, y las que modifican el entorno social y económico.

6.1.- FASE EJECUCIÓN

6.1.1.- Sobre el aire

Dicho factor ambiental se ve afectado por aquellas acciones conducentes a la contaminación acústica, emisión de polvo y gases contaminantes. De todos los efectos el más importante es la emisión de gases, ya que se producen emisiones de polvo.

6.1.2.- Sobre la tierra

El factor tierra se ve afectado por las nuevas condiciones del Suelo No Urbanizable, ya que estos suponen la posibilidad de implantación de nuevas construcciones y/o actividades.

La ocupación del suelo por las “nuevas construcciones” será porcentualmente muy pequeña no teniendo apenas incidencia reseñable.

6.1.3. Sobre el agua

En esta fase no se contemplan afecciones negativas sobre el agua.

6.1.4. Sobre la flora

En posibles nuevas construcciones el factor flora se podrá ver afectado levemente, eliminándose solamente lo que sea necesario para la construcción, proponiéndose nuevas medidas correctoras y protectoras (reforestación).

6.1.5. Sobre el paisaje

En nuevas construcciones, éstas tendrían una altura limitada y se propondrían medidas correctoras.

6.1.6. Sobre el medio socio-económico

Se podrá ver afectado favorablemente ya que las nuevas construcciones implican inversiones.

6.2. FASE DE DESARROLLO

6.2.1.- Sobre el aire

Durante esta fase el aire se verá afectado en medida baja por la contaminación de nitrógeno y polvo, siendo estos mínimos debido a las medidas correctoras para estas actividades.

La contaminación acústica únicamente es debida a la circulación de vehículos, y en estos usos el tráfico es mínimo.

6.2.2.- Sobre la tierra

Una vez ejecutadas las obras, no se incide negativamente sobre este factor.

6.2.3.-Sobre el agua

En esta fase la incidencia sobre el agua se vera minimizada por los factores correctores (agua de pozos propios, vertidos conducidos a fosas o redes de saneamiento, etc.)

6.2.5.- Sobre la flora

Se mejora este factor ya que como medida correctora se propone la reforestación de la zona.

6.2.5.-Sobre el paisaje

Se mejorará el paisaje con la introducción de nuevos árboles típicos

6.2.6.- Sobre el medio socio-económico

Se mejora notablemente el medio socio-económico toda vez que se trata de actividades o viviendas de ámbito comarcal generadoras de riqueza y puesto de trabajo.

CAPÍTULO VII. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Como ya se ha comentado en el capitulo II, se quiere hacer la Modificación Puntual nº 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela (Badajoz), que está actualmente vigente.

No se tiene constancia de la existencia de ningún Plan Sectorial que le afecte directamente sobre temas derivados de la actividad y/o uso a permitir.

En cualquier caso, se deberá a tender a lo especificado en el Plan de Prevención de Incendios de

Extremadura, Plan de Infraestructuras Viarias, Patrimonio, Plan Hidrológico del Guadiana, Plan Forestal, Plan Integrado de Residuos, etc.

CAPÍTULO VIII. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Para la evaluación ambiental estratégica de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela (Badajoz), se aplica lo dispuesto 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual establece dentro de su ámbito de aplicación lo siguiente:

Artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.
- b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 38.
- d) Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidos a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias que se recogen en el artículo 38, letras a) y b).
- e) Las modificaciones menores de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Planes Territoriales.
- f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:
 - 1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico. Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - 2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.
 - 3.º Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
 - 4.º Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.
- g) Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.
- h) Los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

La modificación planteada puede encuadrarse en cualquiera de los puntos a), b), c) ó d).

En el artículo 50 se establecen las condiciones para la “Solicitud de inicio”, remitiéndose éste al artículo 29.1 de la Ley 29/2.013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CAPÍTULO IX. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Las alternativas contempladas se especifican en el capítulo III. Los motivos de la alternativa 3, alternativa 0, es la no actuación a la Normas Subsidiarias vigentes.

Para la alternativa 1 se plantea modificar todas las condiciones del Suelo No Urbanizable.

La alternativa 2 es una variante de la anterior pero solo se modifican tres artículos de las condiciones de parcelación y volumen en Suelo No Urbanizable (descontando de ese suelo el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica).

De estas tres alternativas, que técnicamente son todos viables, se opta por la alternativa 3, la cual pretende únicamente modificar las condiciones de parcelación y volumen en Suelo No Urbanizable (descontando de ese suelo el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica).

CAPÍTULO X. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS PREVISTAS

Teniendo en cuenta todas las referencias consultadas, no existen, actualmente, potenciales impactos ambientales que puedan repercutir de manera significativa en el cambio climático, al no existir fuentes emisoras de contaminación responsables del mismo, más allá de las normales, como pueden ser los vehículos, pequeñas industrias, etc.

Teniendo en cuenta que las condiciones que se quieren modificar, no prevén ninguna fuente de contaminación que pueda afectar al mismo, consideramos, en este momento que no existen, ni existirán, posibles impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

CAPÍTULO XI. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y COMPENSATORIAS

Para cada una de las distintas fases se plantean dos tipos de medidas, las protectoras destinadas a la protección del medio ambiente y las correctoras que son las que se proponen para minimizar los efectos de la actividad.

11.1. FASE EJECUCIÓN

11.1.1. Sobre el aire

Medidas protectoras

- Los movimientos de tierra en zonas próximas a lugares habitados o vías de comunicación de uso frecuente, así como en las inmediaciones de zonas agrícolas en producción, se realizarán aprovechando preferentemente las épocas de menor producción de polvo, bien por la humedad ambiental, o por ausencia de vientos fuertes o por presencia de contenido adecuado de agua en el material a mover.
- La adecuación de los niveles de emisión de gases, humos y partículas a la legislación vigente, tanto en las instalaciones como en motores de combustión de vehículos actuantes en los trabajos, serán controlados por los organismos competentes a través de las oportunas revisiones técnicas y los resultados de tales revisiones serán exigidos por los responsables municipales a los vehículos que trabajen en las obras, así como los encargados de las instalaciones.
- De acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de calidad de aire y ruido, el ayuntamiento velará para conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excedan de los límites que se establezcan reglamentariamente. A fin de controlar las emisiones de ruido tanto en la fase de ejecución como en la de asentamiento, se aplicará todo lo dispuesto en la normativa específica de ruidos tanto de ámbito nacional como de ámbito autonómico.
- Se establecerán oportunas inspecciones municipales de los niveles de emisión acústica de los vehículos en las obras, así como de los existentes en el municipio.
- Se prohibirá la eliminación de residuos de la construcción mediante quema debiendo ser retirados dichos residuos por gestor autorizado.
- Los residuos sólidos orgánicos generados en la fase de ejecución y de asentamiento será eliminados mediante recogida en contenedores, o cualquier otro método alternativo, que garantice la higiene y la salud humana, y su posterior recogida por gestor autorizado.

Medidas correctoras

- En los movimientos de tierra con el fin de evitar la emisión de polvo, se realizarán riegos periódicos.
- La normativa urbanística establecerá a nivel de ordenanza, la obligatoriedad de instalar en los edificios mecanismos de control de humos procedentes de chimeneas y elementos domésticos.
- A fin de evitar molestias, en el caso de ser necesario, se crearán pantallas vegetales. Esta medida se adoptará especialmente en el caso de viales de uso frecuente y de manera particular aquellos tramos que correspondan a cuestas que favorecen el aumento de ruido por mayores exigencias de motores.
- Como medida complementaria de la anterior se recomienda el empleo de firmes menos ruidosos al rodamiento, así como el establecimiento de limitación de velocidad debidamente señalada.

- Los responsables municipales, de acuerdo a la normativa vigente establecerán un sistema de manejo de residuos sólidos urbanos que minimice la emisión de olores. Dicho sistema estará referido a la ubicación y mantenimiento de contenedores, al recorrido y horario de los vehículos de recogida.

11.1.2. Sobre la tierra

Medidas protectoras

- La instalación de torres metálicas, o de obra para la conducción de tendidos eléctricos deberá evitar ubicaciones que puedan suponer la destrucción de zona de interés geomorfológico.
- En zona de relieve movido, la distribución de edificaciones y construcciones deberán adaptarse a las formas naturales del relieve, minimizando cualquier afección sobre las formas topográficas.
- No se realizarán labores de mantenimiento de maquinaria, conducente a causar vertidos incontrolados de combustibles, aceites, etc. Si se llegará a realizar in situ se habilitará un espacio apropiado.

Medidas correctoras

- Los movimientos de tierra se concretarán al máximo en la edificación de los diversos elementos constructivos a fin de lograr el mayor grado de integración con la morfología del terreno mediante la adecuación de la ubicación del edificio a la propia geomorfología de la parcela.
- En la implantación de infraestructuras, aquellos elementos de obra de menor tamaño serán integrados en el terreno mediante su construcción subterránea o semi-subterránea (cuando sea posible).
- Las infraestructuras con el fin de integrarlas en el medio se diseñarán con pantallas paisajísticas en las que se introducirán cúmulos de tierra y cobertera vegetal autóctona, a fin de respetar las líneas geomorfológicas de los lugares de implantación.
- Cuando por necesidad de aprovechamiento urbanístico haya que ocupar las líneas de cumbres, la disposición de las edificaciones se hará de forma que se mantenga el movimiento de líneas propio del perfil del relieve natural.
- Cuando sea inevitable que se produzcan vertidos de tierra por derrame en terraplenes, estos deberán someterse a tratamientos de hidrosiembra.
- En caso de movimiento de tierra para la construcción de infraestructuras, el suelo vegetal retirado se almacenará en montones de altura inferior a 1,5 m, evitando su compactación. Se sembrará, abonará y regará para mantener sus propiedades y poder emplearlos en los trabajos posteriores de restauración vegetal y paisajísticas.
- La eliminación de capa vegetal se aprovechará para otros usos compatibles.

11.1.3. Sobre el agua

Medidas protectoras

- No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces naturales.
- Se prohíben los pozos negros en cualquier tipo de edificación dentro del municipio, debido al alto riesgo de contaminación del nivel freático.
- Con respecto a las fosas sépticas individuales o colectivas, podrán utilizarse siempre que no exista riesgo de contaminación de acuíferos. Por fosa séptica se entiende una cámara cerrada donde los contaminantes puedan sedimentar y fermentar produciéndose una reducción significativa de la materia orgánica y de las partículas en suspensión.
- Los proyectos de obras y urbanización recogerán con el máximo detalle las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, con las medidas técnicas contempladas en cada caso. Se considerará que dichas medidas son suficientes cuando:
 - Garanticen el recorrido de las aguas en periodos de máxima avenida sin perjuicio para las personas o bienes.
 - Garanticen que no va a producir disminución de aportes, aguas abajo del cauce, especialmente cuando este se integre en sistemas de riego o forme parte del sistema de recarga de algún acuífero.
- Se prohíbe el cerramiento de los cauces de dominio público entendiéndose como tales los que establece la Ley de Aguas.

Medidas correctoras

- Se respetará la zona de protección de dominio público, en ambos márgenes.
- En la zona de policía la tramitación de cualquier actuación quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente.
- La instalación de sistemas de depuración común o individual de las nuevas edificaciones deberá garantizarse y certificarse por el organismo competente como requisito previo a la concesión de la licencia municipal correspondiente.
- Las estaciones depuradoras que se instalen se dotarán de un sistema preventivo de posibles fugas de dichas aguas en caso de avería del sistema de depuración.
- En el caso de que sean inevitables arrastres de materiales en la fase de construcción de las obras se prevén canalizaciones que deben dirigirse a balsas de decantación para retener los sedimentos especialmente cuando dichos arrastres contengan aceites y combustibles y otro tipo de residuos tóxicos o peligrosos.

11.1.4. Sobre la flora

Medidas protectoras

- Los árboles y especies vegetales de interés, afectadas por las nuevas obras se conservarán siempre que sea posible y en caso de imposibilidad se trasplantarán, siempre que sea factible y aplicando todas las medidas técnicas necesarias para asegurar su supervivencia, a las zonas verdes y ajardinadas o rústicas donde se aseguren su supervivencia, preferiblemente lo más cerca posible a su emplazamiento original.
- En aquellas zonas en las que el proyecto pueda afectar zonas de matorral y pastizal de interés fitobiológico y no sea posible modificarlo, deberá trasplantarse el mayor número posible de ejemplares más significativos, integrándolos en setos de jardines o bien en su entorno natural.
- Todas las actuaciones fitosanitarias se harán bajo el marco del respeto al medio ambiente, usando productos recomendados por las autoridades competentes.
- Para las zonas verdes y ajardinadas se elegirán aquellas especies y variedades cuyas exigencias edafo-climáticas sean idóneas al medio donde se van a implantar.
- Se respetarán y protegerán aquellos espacios en los que la presencia de masas forestales, vegetación rupícola o zonas de cultivo próximas a cauces realzan el valor paisajístico de ríos y arroyos.
- En la construcción de viales próximos a las zonas arboladas se deberá establecer un sistema de prevención y control de incendios forestales que evite situaciones de riesgo para la zona de actuación y para las zonas limítrofes.

Medidas correctoras

- Siempre que sea posible se potenciará la conservación de la vegetación natural existente mediante su incorporación a las zonas verdes de las edificaciones y construcciones, en aquellos casos en que pueda verse afectada por la ordenación propuesta. Caso contrario se estudiará replantar con los ejemplares afectados las zonas ajardinadas y/o reponer con la misma especie.
- Se plantarán especies arbóreas y arbustivas autóctonas en aquellos lugares en donde se hayan producido pérdidas de vegetación por nivelación a fin de compensar dichas pérdidas y recuperar la calidad del paisaje.
- Con carácter de medidas compensatorias de las pérdidas ocasionadas a la cobertura vegetal en la ejecución de los elementos de edificación, se llevará a cabo la repoblación de dichas zonas.
- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos se realicen en terrenos cercanos a árboles, previamente comienzo de los trabajos, deberán protegerse aquellos que puedan verse afectados de forma más directa. Esta protección consistirá en un forrado del tronco hasta una altura de 3 m. Esta protección se retirará una vez finalizada la obra.
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación debería separarse del pie del árbol a una distancia superior a cinco veces su diámetro, medido a 1 m de altura. Esta protección se retirará una vez finalizada la obra.

- La tala de los árboles integrada en las labores de mantenimiento se ajustará a las buenas prácticas agroforestales.

11.1.5. Sobre el paisaje

Medidas protectoras

- La apertura de nuevos viales seguirá lo más posible las curvas de nivel del terreno, utilizándose siempre que sea posible de viales existentes.
- En los lugares de paisaje abierto y natural, sólo se autorizarán edificaciones que guarden una armonía con el paisaje y que no desfigure la perspectiva propia del mismo.
- Retirada de las instalaciones provisionales, limpieza y retirada de residuos a vertederos adecuados.
- Los acopios de tierra vegetal se localizarán en zonas llanas y protegidas para disminuir el impacto visual. La ubicación de las escombreras, si las hubiera, debe cuidarse en extremo, situándolas en las cotas más bajas o sobre escombreras ya existentes, procediéndose siempre a su restauración una vez finalizada su función.
- Los rellenos u otros movimientos de tierra no afectarán a los cauces ni bosques de riberas.

Medidas correctoras

- Recuperación de las áreas degradadas por la obra mediante la reforestación con especies autóctonas.
- Incorporación y mantenimiento de setos vegetales en las lindes, como pantallas verdes para disminuir impactos visuales negativos.
- Uso de materiales de construcción susceptibles de integración en el paisaje con el paso del tiempo.
- El cercado de fincas se hará según las Normas Subsidiarias.
- En la construcción de viales los desmontes o terraplenes que fuera necesario establecer por causa de la topografía, no deberían alterar el paisaje, para lo cual deberá darse un tratamiento superficial que incluya si fuera posible la repoblación o cuanto menos la hidrosiembra de plantas trepadoras o correderas.
- En cualquier caso, en las obras de infraestructuras una vez retirada la maquinaria, el área afectada será completamente restaurada.

11.2. FASE DE DESARROLLO

11.2.1. Sobre el aire

Medidas correctoras

- Todos los humos, gases y olores procedentes de las actividades serán previamente tratados mediante filtros de carbono o técnicas más avanzadas al objeto de minimizar los mismos.

11.2.2. Sobre el agua

Medidas correctoras

- El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales, debiendo estas últimas reconducirse a la estación depuradora prevista. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema separativo cuando se vierta a colectores de uso público.
- Respecto al abastecimiento de agua se deberá justificar la disponibilidad del recurso para la puesta en carga de los nuevos suelos, especificándose los consumos según los nuevos usos que se contemplan.
- Los grifos de los aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de aireadores de chorro o similares.
- El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros dispondrá de la posibilidad de detener la descarga a voluntad del usuario o de doble o triple sistema de descarga.
- Se aplicarán todas las medidas necesarias para el uso racional del agua.

11.2.3. Residuos sólidos

Medidas correctoras

- A las nuevas instalaciones se le dotará de los sistemas de recogida de residuos sólidos urbanos por gestor autorizado.

11.2.4. Sobre el paisaje

Medidas correctoras

- Las nuevas instalaciones deberán pasar lo más inadvertidas posible en el entorno del paisaje.
- Se utilizarán materiales tradicionales evitando los materiales brillantes y/o que produzcan deslumbramiento.
- Las pinturas exteriores serán en colores ocres o terrizos, evitándose los colores fuertes.
- La iluminación exterior será tenue sin provocar deslumbramientos a la avifauna.

11.2.5. Reforestación

Medidas correctoras

Para favorecer la integración del patrimonio paisajístico que constituye la dehesa se procederá a la correspondiente reforestación con especies autóctonas típicas del paisaje.

CAPÍTULO XII. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Se deberán realizar informes de seguimiento periódicos, dichos informes plantean su periodicidad en función de la fase en la que se encuentren.

Así pues, en fase de ejecución se plantean informes mensuales del cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

En fase de desarrollo dichos informes serán anuales.

En dichos informes se comprobará el cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos del presente documento, dónde se valorarán las posibles deficiencias y problemáticas detectadas y donde se elaborarán las propuestas correspondientes para resolverlos.

Las medidas propuestas son las siguientes:

12.1. FASE EJECUCIÓN

Sobre la tierra

Derrames accidentales contaminantes, % de conservación de pendientes del suelo, volumen de tierra vegetal recuperado, revisión maquinaria, focos de residuos generados, forma de eliminación de residuos.

Sobre el aire

Focos de emisión de gases a la atmósfera, nivel de emisión de gases, focos de emisión de ruido, nivel de emisión de ruido hasta límite de propiedad, realización de riegos frecuentes evitar emisión de polvo, nivel de polvo causando molestia, focos de residuos generados, forma de eliminación de residuos, gestores autorizados para residuos.

Sobre el agua

Vertidos accidentales, Cauces recuperados.

Sobre la flora

Árboles arrancados, número de árboles plantados, Inventario

Sobre el paisaje

Lugares de apilado de tierra vegetal recuperada, grado de cumplimiento de condiciones estéticas


12.2. FASE DE DESARROLLO

- Puestos de trabajo creados en Navalvillar de Pela y Comarca, inversión que repercute a la zona, indicadores socioeconómicos en Navalvillar de Pela y Comarca, observar evolución de la mejora, grado de satisfacción social.
- Análisis del agua utilizada para el desarrollo, consumo real de agua.
- Análisis de las aguas residuales, Gestor autorizado.
- Conteo de especies faunística, Inventario de fauna, comparación de fauna con en el estado inicial.
- Grado de cumplimiento del Control Integrado de plagas y enfermedades
- Árboles en buen estado, adaptación de las especies de árboles replantadas, inventario de flora, Comparación de flora con el estado inicial.

CAPÍTULO XIII. CONCLUSIÓN

La conclusión del presente Documento Ambiental Estratégico es la propuesta de la modificación puntual Nº 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, esta se ajusta a la normativa vigente afectada, por tanto, es compatible con los planes que le son de aplicación y es compatible ambientalmente.

Don Benito, mayo de 2019
El Ingeniero Agrónomo, Colegiado nº 531
del COIA de Extremadura.



Fdo.: Antonio Guerra Cabanillas.